

0146

## GMF - GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS

✕ El Gravamen a los Movimientos Financieros es un impuesto nacional instantáneo que se causa por la disposición de recursos.

✕ **SUJETOS PASIVOS:** Son sujetos pasivos del Gravamen a los Movimientos Financieros los usuarios y clientes de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o de Economía Solidaria, las entidades vigiladas por estas mismas Superintendencias y el Banco de la República.

✕ **TARIFA:** La tarifa del Gravamen a los Movimientos Financieros es del cuatro por mil (4 x 1.000), pero ésta se reducirá gradualmente de la siguiente manera:

- Al cuatro por mil (4X1000) en los años 2015 al 2018.
- Al tres por mil (3X 1000) en el año 2019.
- Al dos por mil (2X 1000) en el año 2020.
- Al uno por mil (1x 1000) en el año 2021.
- Desde el año 2022 y siguientes al cero por mil (0x 1000).

✕ **HECHO GENERADOR:** Entre otros, los movimientos financieros que están sujetos al gravamen a cargo del cliente, son los siguientes:

1. Transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos en:

- Cuentas corrientes
- Cuenta de ahorros (siempre que excedan mensualmente de 350 UVT)
- Tarjetas prepago (ver lo consagrado sobre el tema en exenciones)
- Cuentas de depósito en el Banco de la República en moneda legal o extranjera.
- Saldos positivos en Tarjeta de Crédito
- Depósitos electrónicos.

2. Giros de cheques de gerencia. Tratándose de giro de cheques con cargos a los recursos depositados en la cuenta, el Gravamen se causará por una sola vez.

3. Débitos a Fondos de Inversión Colectiva (anteriormente carteras colectivas, Fondos comunes ordinarios, fondos de valores).

4. Los desembolsos de créditos y los pagos derivados de operaciones de compensación y liquidación de valores, operaciones reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, operaciones de derivados, divisas o en las bolsas de productos agropecuarios u otros commodities, incluidas las garantías entregadas por cuenta de participantes realizados a través de sistemas de compensación y liquidación cuyo importe se destine a realizar desembolsos o pagos a terceros, mandatarios o diputados para el cobro y/o el pago a cualquier título por cuenta de los clientes de las entidades vigiladas por la Superintendencias Financiera o Economía Solidaria según el caso, por conceptos tales como nómina, Servicios, proveedores, adquisición de bienes o cualquier cumplimiento de obligaciones.

5. También constituye hecho generador los desembolsos de créditos abonados y/o cancelados el mismo día.

6. Tratándose de giros provenientes del exterior, el Gravamen a los Movimientos Financieros se causa a cargo del beneficiario de la operación cambiaria cuando el pago se realice en efectivo (superior a 60 UVT), en cheque al que no se le haya impuesto la restricción de "para consignar en cuenta corriente o de ahorros del primer beneficiario", o cuando el beneficiario de la operación cambiaria disponga de los recursos mediante mecanismos tales como débito a cuenta corriente, de ahorros o contable.

7. La disposición de recursos sobre las cuentas corrientes o de ahorros de titularidad de las SEDPES (Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos) para el pago a terceros por conceptos tales como nómina, servicios proveedores, adquisición de bienes o cualquier cumplimiento de obligaciones.

✳

**EXENCIONES:** Se encuentran exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros, entre otras, las siguientes operaciones:

- Las cuentas de ahorros, depósitos electrónicos y las tarjetas prepago para los retiros mensuales hasta por 350 UVT, para lo cual el titular de la cuenta, depósito o tarjeta debe indicar por escrito ante el establecimiento de crédito que dicha cuenta o tarjeta será la única beneficiada con la exención. La exención se aplica exclusivamente a una cuenta de ahorros, depósito electrónico o tarjeta prepago por titular y siempre y cuando pertenezca a un único titular. La exención opera para uno de los tres depósitos (cuenta de ahorros, depósito electrónico o tarjeta prepago).

La marcación de un depósito electrónico hasta 350 UVT, no permite marcar una cuenta de ahorro, tarjeta prepago u otro depósito electrónico hasta 350 UVT, pero si permite la marcación de otro Depósito Electrónico hasta 65 UVT, en otra entidad financiera. La razón por la cual, en la misma entidad financiera no puede tenerse marcado como exento el Depósito Electrónico hasta 350 UVT y el depósito electrónico hasta 65 UVT radica en que de acuerdo con las normas de este producto, una persona sólo puede ser titular de un Depósito Electrónico por entidad financiera.

- La disposición de recursos de los depósitos electrónicos (teniendo en cuenta que puede poseer, de acuerdo con el numeral anterior, otro depósito marcado hasta 350 UVT), Cuenta de Ahorro Electrónica o Cuentas de Ahorro de Trámite Simplificado en los siguientes términos:

- Hasta sesenta y cinco (65) Unidades de Valor Tributario (UVT) por mes. ✳
- Pertenezca a un único y mismo titular que sea una persona natural en el mismo establecimiento.
- El titular podrá tener un solo depósito o cuenta que goce de la exención en un mismo establecimiento de crédito ó cooperativa con actividad financiera ó cooperativa de ahorro y crédito.

- Uno de estos tres productos podrá convivir marcado como exento con la cuenta de ahorro común o la tarjeta prepago hasta 350 UVT; o el depósito electrónico marcado hasta 350 UVT en otra entidad financiera.
  - Las transferencias entre cuentas corrientes y/o de ahorros y/o tarjetas prepago nominadas, si éstas se encuentran en la misma entidad bancaria y están a nombre de un mismo y único titular.
  - Los retiros efectuados de las cuentas corrientes abiertas en entidades bancarias vigiladas por la Superintendencia Financiera, que correspondan a recursos de la población reclusa del orden nacional y autorizadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, quien será el titular de la cuenta, siempre que no exceden mensualmente de trescientas cincuenta (350) UVT por recluso.
  - La cuenta de ahorro especial para pensionados, la cual está destinada única y exclusivamente para recibir el pago de la mesada pensional, estará exenta en los siguientes términos:
    - Retiros hasta 41 Unidades de Valor Tributario (UVT) al mes siempre que el valor de la mesada pensional no exceda los 41 UVT. La cuenta especial para pensionados que reciban una pensión cuyo valor exceda los 41 UVT, no podrá ser marcada como exenta hasta los 41 UVT.
    - La marcación hasta 41 UVT sólo aplica para una cuenta de pensión en todo el sistema financiero.
    - Los pensionados que tengan su cuenta de pensión marcada hasta 41 UVT podrán adicionalmente marcar una cuenta de ahorro común como exenta hasta 350 UVT.
    - Si el pensionado no desee marcar dos cuentas (pensión y ahorro común,) podrá marcar la de pensión hasta 350 UVT, teniendo en cuenta que el monto de la pensión no podrá superar 350 UVT.
  - El manejo de recursos públicos que hagan las Tesorerías de las entidades territoriales. La cuenta en la cual se manejen estos recursos deberá estar marcada como exenta, previa solicitud del tesorero municipal.
  - El manejo de recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda administrado directamente por las Cajas de Compensación Familiar. La cuenta desde la cual giraran los recursos a los beneficiarios del subsidio podrá estar marcada como exenta del GMF.
- La exención en el giro de los recursos opera independientemente de la forma como se debite la cuenta (el pago del subsidio podrá efectuarse por medio de abono en cuenta, cheque, efectivo).
- Las operaciones que realice la Dirección del Tesoro Nacional, directamente o a través de los "Órganos Ejecutores" del presupuesto de la Nación o de una Entidad Territorial.

70VIT

Para tal efecto se deberá marcar como exenta la cuenta en que se efectuarán estas operaciones, previa solicitud por parte de la Dirección del Tesoro Nacional.

- Los Corresponsales Bancarios tienen derecho solicitar la marcación de una sola cuenta como exenta en la cual se manejen las operaciones efectuadas en desarrollo del Contrato de Corresponsalía.
- Los Notarios tienen derecho a solicitar la marcación de una Cuenta Única Notarial, en la que reciban ingresos de la Notaría y que se destinen para efectuar transferencias a los fondos o cuentas parafiscales del notariado, a la DIAN, a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a los demás organismos públicos que deban recibir ingresos provenientes de los recaudos que corresponde efectuar a la Notaría.
- Las propiedades horizontales podrán marcar una sola cuenta como exenta siempre que se constituyan de acuerdo con la Ley 675 de 2001. En la cuenta bancaria marcada como exenta del GMF solo se podrán manejar recursos provenientes de las cuotas de administración.

En el evento en que la propiedad horizontal destine algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, perderán la exención, de modo que no podrá marcar una cuenta como exenta, salvo las propiedades horizontales de uso residencial.

- Se encuentra exenta, la cuenta única que el gerente de campaña abra en el Banco para el manejo de los recursos de la Campaña Política, siempre y cuando el Gerente de Campaña efectúe la solicitud de marcación
- Los traslados entre inversiones o portafolios constituidos en una sociedad comisionista de bolsa, una sociedad fiduciaria o una sociedad administradora de inversiones, vigilada por la Superintendencia Financiera a favor de un mismo beneficiario,
- Los traslados que se realicen entre cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT's y/o tarjetas prepago nominadas, y cuentas abiertas a nombre de una cartera colectiva de la cual sea partícipe o suscriptor, el mismo y único titular de la cuenta individual, siempre y cuando estén abiertas en el mismo establecimiento de crédito.
- Los traslados que se efectúen entre cuentas corrientes y/o de ahorros pertenecientes a fondos mutuos y las cuentas de sus suscriptores o partícipes, abiertas en un mismo establecimiento de crédito, a nombre de un mismo y único titular.
- Los traslados que se efectúen entre cuentas corrientes y/o de ahorros a nombre de un Fondo de Pensión Voluntaria y cuentas corrientes y/o de ahorros a nombre de un partícipe o suscriptor de dicho fondo, siempre y cuando el partícipe o suscriptor sea el mismo y único titular de la cuenta individual en el fondo de pensión y ambas cuentas se encuentren en la misma entidad financiera.

**Es responsabilidad del cliente, salvo las excepciones legales, identificar las cuentas a través de las cuales se efectúen de manera exclusiva las operaciones exentas.**

➤ Los Créditos Interbancarios y la disposición de recursos originadas en las operaciones de Reporto y Operaciones Simultáneas y de Transferencia Temporal de Valores sobre títulos materializados o desmaterializados, realizados exclusivamente entre entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, entre éstas e intermediarios de valores inscritos en el Registro Nacional de agentes de mercado de valores o entre dichas entidades vigiladas y la Tesorería General de la Nación y las Tesorerías de las entidades públicas.

➤ Los desembolsos o pagos, según corresponda, mediante abono a la cuenta corriente o de ahorros o mediante la expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida, derivados de las operaciones de compensación y liquidación que se realicen a través de sistemas de compensación y liquidación administrados por entidades autorizadas para tal fin respecto a operaciones que se realicen en el mercado de valores, derivados, divisas o en las bolsas de productos agropecuarios o de otros commodities, incluidas las garantías entregadas por cuenta de participantes y los pagos correspondientes a la administración de valores en los depósitos centralizados de valores siempre y cuando el pago se efectúe al cliente, comitente, fideicomitente, mandante.

➤ Desembolso de Créditos: sólo se encuentran exentos los siguientes desembolsos:

1. Los desembolsos de crédito mediante abono a cuenta de ahorro o corriente o mediante expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida siempre y cuando el desembolso se efectúe al deudor.

2. Desembolsos de crédito y desembolsos efectuados por compañías de financiamiento o bancos para el pago a los comercializadores de bienes entregados a terceros mediante contratos de leasing financiero con opción de compra.

3. Cuando el desembolso se haga a un tercero solo será exento, cuando el deudor destine el crédito a adquisición de vivienda, vehículos o activos fijos.

Quando el desembolso de un crédito hipotecario se realiza al apoderado, representante legal, curador o guardador del vendedor (sea que se gire el cheque a nombre de ese tercero o se consigne en la cuenta de ese tercero), dicho desembolso estará exento, siempre que en el poder que otorgó el vendedor de la vivienda se establezca para ese tercero, la FACULTAD DE RECIBIR el desembolso del crédito. Si en el poder no se establece con claridad la facultad señalada, el desembolso estará gravado.

Quando se trate de representantes legales, curadores o guardadores, se deberá verificar en el Registro Civil de Nacimiento que la persona que va recibir el crédito, si tiene la calidad señalada.

4. La utilización de las tarjetas de crédito de las cuales sean titulares las personas naturales.

➤ El pago de los giros provenientes del exterior siempre que el mismo se realice en efectivo y sea inferior a 60 UVT; ó mediante cheque que contenga la restricción "*para consignar en cuenta corriente o de ahorro del primero beneficiario*"; ó mediante consignación en cuenta corriente o de ahorro del beneficiario del giro.

- La monetización de divisas de los Colombianos que estén residiendo en el exterior y vayan a regresar al país estará exenta del GMF hasta por una cuantía de 34.262 UVT, siempre que acrediten ante el Banco que los recursos objeto de la monetización provienen de la venta de bienes y activos, por concepto de trabajo o prestación de servicios en el país de residencia.

**\*\*El presente documento se suministra sólo a título informativo, no comprende la totalidad de los hechos generadores del Gravamen a los Movimientos Financieros ni de las exenciones. Le recomendamos que para la realización de operaciones diferentes a las enunciadas o para mayor claridad de las descritas, se comunique con su asesor comercial o su gerente de cuenta\*\*.**